

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 28 de octubre de 2020
Ref: SMA 71/2020/AB

Asunto: Inspección de buques: Ampliación de la delegación en Organizaciones Reconocidas.

Muy Srs. nuestros:

En el día de hoy se ha publicado en el BOE el [RD 927/2020](#), de 27 de octubre, por el que **se amplía el ámbito de actuación de las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques** y se modifican el [RD 877/2011](#) (Reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima) y el [RD 357/2015](#) (Cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 en buques españoles). Este RD entrará en vigor el **10 de noviembre de 2020** e incluye algunos cambios que ANAVE había solicitado durante su tramitación.

Como novedad, este RD permite la **actuación** de las **Organizaciones Reconocidas (OR)** en las **compañías en tierra** (además de a bordo de los buques) e incorpora **nuevos supuestos** en los que las OR pueden actuar en nombre de la Administración marítima española (art. 6, apartados **f) y h)**):

- f) Cuando **lo decida la compañía**, en atención a las condiciones logísticas, de adecuación a sus procedimientos o de agilidad en la operación.
- h) Cuando la **compañía** tenga su **oficina central en el extranjero**.

En el mismo art. 6, **se han modificado los apartados a) y e)**:

- a) Cuando un **buque español** se encuentre **en puerto extranjero y necesite prorrogar el plazo de validez** de cualquier **certificado obligatorio** por aproximarse la fecha de su caducidad. Esta redacción es más flexible al suprimirse del RD 877/2011 el requisito de que el buque en puerto extranjero tuviera como destino siguiente un puerto español para permitir la actuación de la OR.
- e) Cuando un **buque español** recale en **puerto español en días inhábiles o fuera del horario de trabajo, o por otra causa** los reconocimientos no pudieren ser prestados por los servicios de inspección de la Capitanía Marítima. Esta redacción es más amplia ya que el RD 877/2011 sólo se refería al caso de que el buque recalara en puerto español en vísperas de festivo o en días feriados.

Se mantienen sin cambios el resto de casos particulares previstos en el RD 877/2011:

- b) Cuando el buque efectúe viajes entre puertos extranjeros.
- c) Cuando el buque, por averías u otras causas de siniestralidad, deba ser objeto de reconocimiento en el extranjero.
- d) Cuando el buque español se construya o realice obras de transformación, reforma o gran reparación en el extranjero.
- g) Cuando el buque se encuentre en el extranjero y solicite el abanderamiento en España (en el RD877/2011 este apartado aparecía con la notación “f”).

El RD 927/2020 también ha introducido **dos nuevas Disposiciones Adicionales 6ª y 7ª**:

- D.A. 6ª (Autorización de organizaciones respecto de otros convenios internacionales): se podrá **facultar a las OR** a emitir o renovar los certificados exigidos por **cualquier convenio internacional sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino** que prevea esa posibilidad.
- D.A. 7ª (Control de buques nacionales con destino a puertos extranjeros): se incluyen como reconocimientos extraordinarios las **inspecciones del “Plan Lista Blanca”** de la DGMM a los buques de pabellón español con destino a puertos extranjeros y los criterios de los buques a inspeccionar:
 - Los que soliciten por primera vez despacho a puerto extranjero; o
 - Los que tengan un arqueo bruto (GT) inferior a 500, o una edad igual o superior a 30 años.

Asimismo, el RD 927/2020 ha modificado la Disposición Adicional 1ª del RD 357/2015 para **que las OR también puedan expedir y renovar el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (Parte I)**, a que se refiere el MLC 2006.

Ello no quiere decir que el ISM y la Inspección de Trabajo (IT) vayan a delegar en OR. Esta DA abre la puerta a estas delegaciones siempre que exista voluntad de hacerlo y *“que se lo permita su normativa reguladora”*.

En todo caso, la DGMM, la IT y el ISM seguirán siendo plenamente responsables de la inspección de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar en los buques españoles.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----